



Resolución Directoral

N° 502-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 04 de marzo del 2025



I. **VISTO:** el expediente administrativo N° 4597-2016-PRODUCE/DGS, que contiene: la Resolución Directoral N° 0283-2018-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Directoral N° 1924-2021-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Directoral N° 2315-2021-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 173-2021-PRODUCE/CONAS-2CT, la Resolución Directoral N° 3392-2021-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Directoral N° 2281-2022-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Directoral N° 1028-2023-PRODUCE/DS-PA, el escrito de Registro N° 00007044-2025, el Informe Legal N° 00254-2025-PRODUCE/DS-PA-ds_pa_temp203 de fecha 04/03/2025; y,

II. **CONSIDERANDO:**

1. El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: ***“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”***.
2. El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: ***“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)”***. En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran ***facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.***
3. La Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas; Aplicación de excepción al régimen de beneficios para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, dispone: ***“Aplicárese un régimen excepcional de reducción en el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura hasta de 80% (ochenta por ciento) del valor de la multa correspondiente, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones: (...) 3. El solicitante que se acoja al presente régimen excepcional de reducción de multas, deberá cancelar el saldo del 20% (veinte por ciento) de la multa, al momento de presentar su solicitud. (...)”***.



4. El artículo 1° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE¹ establece que, el presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar las normas temporales complementarias para la aplicación del régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, que reglamentan la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas; así como, establecer disposiciones sobre el aplazamiento y fraccionamiento de dichas deudas, inclusive en etapa coactiva.
5. El artículo 2° del citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las personas naturales y jurídicas con permiso de pesca o título habilitante, para el ejercicio de la actividad pesquera o acuícola, que cuenten con multas impuestas por el Ministerio de la Producción por infracciones cometidas antes del año 2021, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Multas pendientes de pago.
 - b) Multas en plazo de impugnación.
 - c) Multas impugnadas en vía administrativa o judicial.
 - d) Multas en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.
6. Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE y del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, Decreto Supremo que establece un régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura.
7. En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con escrito de Registro N° 00007044-2025 de fecha 28/01/2025, **PASCUAL FELIPE TUME ECA**, en calidad de propietario de la embarcación pesquera **BENDICION DEL SEÑOR** con matrícula **PT-65512-PM** (antes **PT-21085-PM**), ha solicitado el acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, según lo establecido en los artículos 4° y 5°² Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, respecto de la Resolución Directoral N° 0283-2018-PRODUCE/DS-PA.
8. Sin embargo, de la revisión y verificación en el Portal Web de Embarcaciones Pesqueras del Ministerio de la Producción, se advierte que el **titular del permiso de pesca** de la embarcación pesquera **BENDICION DEL SEÑOR** con matrícula **PT-**

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31/12/2024.

² Artículo 5°. Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.- Disposiciones para el acogimiento al beneficio: a) El reconocimiento de la comisión de la infracción cometida materia de sanción, así como, el número del expediente administrativo y/o resolución directoral de sanción de la cual se requiera el beneficio; además, el número y fecha de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción del 20% (veinte por ciento) de la multa, tomándose como referencia la UIT vigente al momento de efectuarse el depósito. Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía administrativa, se debe indicar el número de registro ingresado al Ministerio de la Producción mediante el que reconoce la comisión de la infracción y se desiste del recurso presentado o de la pretensión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 126 y 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En el caso de contar con saldo restante pendiente de pago por concepto de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo, debe consignar una de las modalidades de pago de acuerdo al Formato de Solicitud establecido por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción. b) Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía judicial o en el que se cuente con procesos de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva, se debe acompañar a la solicitud, copia del escrito presentado al juez competente; además se debe presentar copia del acta, donde se deje constancia de la legalización de la firma del referido escrito ante el Secretario respectivo, a través de la cual se reconozca la comisión de la infracción y se desista de algún acto procesal o de la pretensión, según corresponda, para lo cual se debe cumplir con los aspectos generales del desistimiento, establecidos en el artículo 341 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, o en el Nuevo Código Procesal Constitucional, Ley N° 31307, en lo que corresponda.



Resolución Directoral

N° 502-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 04 de marzo del 2025



65512-PM³, es la señora **MARIA CRISTINA ECA DE TUME⁴**, en virtud a la Resolución Directoral N° 082-2022-PRODUCE/DGPCHIDI de fecha 31/01/2022.

9. En tal sentido, mediante Carta N° 00000115-2025-PRODUCE/DS-PA, de fecha 18/02/2025, se le concedió al señor **PASCUAL FELIPE TUME ECA** un plazo de **cinco (05) días hábiles** a fin de subsanar lo advertido en su solicitud de acogimiento al pago de multas administrativas, en concordancia con lo regulado en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, el cual establece que el presente régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura es de aplicación a las personas naturales y jurídicas con permiso de pesca o título habilitante, para el ejercicio de la actividad pesquera o acuícola, que cuenten con multas impuestas por el Ministerio de la Producción por infracciones cometidas antes del año 2021.
10. Es así que, mediante escrito de Registro N° 00014144-2025, de fecha 21/02/2025, el señor **PASCUAL FELIPE TUME ECA**, incorpora al procedimiento administrativo al señor **SANTOS JESUS TUME ECA** (en adelante, **el administrado**), quien fue titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera **BENDICION DEL SEÑOR** con matrícula **PT-65512-PM** (antes **PT-21085-PM**), mediante Resolución Directoral N° 075-2003-PRODUCE/DNEPP, de fecha 28/04/2003; por lo tanto, se ha cumplido con subsanar la observación advertida en la Carta N° 00000115-2025-PRODUCE/DS-PA.
11. En el presente caso, se tiene que: i) con Resolución Directoral N° 0283-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 26/01/2018, se resolvió sancionar al señor **PASCUAL FELIPE TUME ECA**, poseedora, al momento de ocurrido los hechos, de la embarcación pesquera **BENDICION DEL SEÑOR** con matrícula **PT-65512-PM** (antes **PT-21085-PM**), con **MULTA** de **1.79 UIT** y **DECOMISO** de **12.872 t.**, del recurso hidrobiológico anchoveta, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE y, con **MULTA** de **10 UIT**, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 93) del artículo 134° del RLGP.
12. De acuerdo con los actuados del expediente, la resolución antes mencionada quedó firme al no haber sido impugnada dentro del plazo legal previsto en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵.

³ Resolución Directoral 082-2022-PRODUCE/DGPCHIDI.

⁴ Cabe señalar que **MARIA CRISTINA ECA DE TUME**, figura con fecha de fallecimiento el 07/12/2024, conforme el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

⁵ Artículo 218.-Recursos administrativos

(...)

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



13. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 1924-2021-PRODUCE/DS-PA, de fecha 08/06/2021, se resolvió **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de aplicación de Retroactividad Benigna como excepción al principio de Irretroactividad, presentada por el señor **PASCUAL FELIPE TUME ECA**, respecto a la sanción impuesta a través de la Resolución Directoral N° 0283-2018-PRODUCE/DS-PA.
14. Posteriormente, con Resolución Directoral N° 3392-2021-PRODUCE/DS-PA, de fecha 10/12/2021, se resolvió **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de multas presentada por **MARIA CRISTINA ECA DE TUME** sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 0283-2018-PRODUCE/DS-PA, aprobando un fraccionamiento de **dieciocho (18) cuotas**.
15. Ahora bien, mediante Resolución Directoral N° 1028-2023-PRODUCE/DS-PA, de fecha 13/04/2023, se resolvió **DECLARAR LA PERDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO** establecido en la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE, otorgado a favor de **MARIA CRISTINA ECA DE TUME**, al haber pagado seis (06) de las dieciocho (18) cuotas.
16. De otra parte, de la consulta realizada al portal de la Oficina de Ejecución de Coactiva del Ministerio de Producción, se advierte que la Resolución Directoral N° 0283-2018-PRODUCE/DS-PA, cuenta con el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 06/04/2018, contenida en el Expediente Coactivo N° 866-2018, por lo cual se ordenó la exigibilidad de la deuda.
17. Ahora bien, de la revisión del escrito de registro N° 00007044-2025 de fecha 28/01/2025, subsanado mediante Registro N° 00014144-2025 de fecha 21/02/2025, se verifica que **el administrado** ha solicitado el acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de la multa administrativa impuesta por la Resolución Directoral N° 0283-2018-PRODUCE/DS-PA, por el cual adjunta copia de la constancia de depósito N° 0527402 (RP: 0319716) de fecha 28/01/2025 por el importe de **S/ 12,616.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS CON 00/100 SOLES)** correspondiente al 20% (veinte por ciento) del monto de la multa impuesta, señalado en el literal a)⁶ del artículo 5° del presente Decreto Supremo, en la cuenta corriente N° 0-000-306835 del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación.
18. En razón a la solicitud presentada por **el administrado** y de la evaluación realizada, se verifica que, el mismo, ha cumplido con el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción y sanción, el compromiso de pago - objeto del presente beneficio, indicando para tales efectos el número de expediente administrativo, número de resolución directoral de sanción; cabe precisar que no existe recurso administrativo pendiente en trámite ante la segunda instancia administrativa⁷, ni impugnación en trámite en el Poder Judicial⁸. Por lo que, **el administrado** ha cumplido con los requisitos para el acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura establecido en el artículo 5° Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.
19. De otro lado, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, la DS-PA, ha acreditado a través de la consulta realizada al

⁶ a) El reconocimiento de la comisión de la infracción cometida materia de sanción, así como, el número del expediente administrativo y/o resolución directoral de sanción de la cual se requiera el beneficio; además, el número y fecha de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción del 20% (veinte por ciento) de la multa, tomándose como referencia la UIT vigente al momento de efectuarse el depósito. Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía administrativa, se debe indicar el número de registro ingresado al Ministerio de la Producción mediante el que reconoce la comisión de la infracción y se desiste del recurso presentado o de la pretensión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 126 y 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En el caso de contar con saldo restante pendiente de pago por concepto de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo, debe consignar una de las modalidades de pago de acuerdo al Formato de Solicitud establecido por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción

⁷ Según la consulta informada por el área de Gestión Documentaria de la DS-PA a través del correo de fecha 10/02/2025.

⁸ Según la consulta informada por el área de Archivo de la DS-PA a través del correo de fecha 10/02/2025.



Resolución Directoral

N° 502-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 04 de marzo del 2025



área de Data y Estadística, así como del aplicativo virtual de PRODUCE (CONSAV)⁹, y, de los documentos obrantes en el expediente administrativo; que la multa impuesta ha sido materia de fraccionamiento otorgado por el Ministerio de la Producción; no obstante, mediante Resolución Directoral N° 1028-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 13/04/2023, se resolvió **DECLARAR LA PERDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO** establecido en la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE, otorgado a favor de **MARIA CRISTINA ECA DE TUME**¹⁰.

20. En ese sentido, **el administrado** ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgar beneficio al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, y otras disposiciones, establecidas en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.
21. Ahora bien, en el presente caso, se tiene que con Resolución Directoral N° 0283-2018-PRODUCE/DS-PA, la **MULTA** total asciende a **11.79 UIT**, a la cual, según la escala de reducción, corresponde el descuento del 80% de la multa en etapa de ejecución, la misma que se detalla en el siguiente cálculo:

CÁLCULO DE LA REDUCCION DE LA MULTA (DS N° 020-2024-PRODUCE)	
R.D N° 0283-2018-PRODUCE/DS-PA	Sanción: MULTA 11.79 UIT
Reducción del 80%	11.79 UIT – 80% = 2.358 UIT (S/. 12,615.30)

22. En ese sentido, se tiene que aplicando el beneficio de la reducción del 80% la multa se reduce a **2.358 UIT**, por lo que, considerando el valor de la UIT¹¹ para el presente caso, se tiene que el valor en soles asciende a **S/ 12,615.30 (DOCE MIL SEISCIENTOS QUINCE CON 30/100 SOLES)**.
23. En adición a lo anterior, se requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación de la deuda para el presente caso, la cual fue remitida mediante correo electrónico de fecha 10/02/2025, señalando lo siguiente:

Resolución de Sanción	Multa Primigenia	Multa modificada	Multa con Beneficio (Descuento o 80%)	Total Pagos	Saldo al insoluto	Gastos	Costas	Intereses Legales	Deuda Actualizada ¹²
0283-2018-PRODUCE/DS-PA	11.79 UIT	-	2.358 UIT	54,417.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

24. En ese sentido, cabe precisar que, en mérito a la constancia de depósito N° 0527402 (RP: 0319716), de fecha 28/01/2025, por el importe de **S/ 12,616.00 (DOCE MIL**

⁹ De acuerdo al correo electrónico de fecha 10/02/2025 informado por el área de Data de la DS-PA.

¹⁰ Fraccionamiento otorgado mediante Resolución Directoral N° 3392-2021-PRODUCE/DS-PA, de fecha 10/12/2021

¹¹ Considerando la UIT para el año 2025, asciende a S/ 5,350.00, de conformidad con el Decreto Supremo N° 260-2024, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17/12/2024.

¹² Al 10/02/2025.

SEISCIENTOS DIECISEIS CON 00/100 SOLES), en la cuenta corriente N° 0-000-306835 del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación y de la liquidación de la deuda, remitida por la Oficina de Ejecución Coactiva, con fecha 10/02/2025, se tiene que con la aplicación del beneficio de la reducción del 80%, la deuda respecto a la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 0283-2018-PRODUCE/DS-PA, se encuentra **CANCELADA**, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.



25. Tras lo sostenido se debe acotar que la Dirección de Sanciones – PA, reconoce los derechos de los administrados, pero también resalta la existencia de deberes respecto a la actuación de los sujetos que son parte o intervienen en un procedimiento administrativo. En dicha medida, emite sus decisiones en razón a derecho, bajo el presupuesto de un control posterior¹³. En buena cuenta, la Administración puede declarar la nulidad de sus propios actos administrativos, en el caso que estos incurran en alguna de las causas de nulidad estipuladas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹⁴ y siempre que agraven el interés público¹⁵.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, y otras disposiciones, estipulado en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, presentado por **SANTOS JESUS TUME ECA**, identificado con **DNI N° 41711639**, sobre la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 0283-2018-PRODUCE/DS-PA, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 80% de la MULTA conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, quedando de la siguiente manera:

MULTA REDUCIDA AL 80% : 2.358 UIT

ARTÍCULO 3°.- TENER POR CUMPLIDA la sanción de multa reducida al 80% la cual asciende a **2.358 UIT**, impuesta a la empresa **PASCUAL FELIPE TUME ECA**, identificado con **DNI N° 42948730**, a través de la Resolución Directoral N° 0283-2018-PRODUCE/DS-PA, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

¹³ Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

¹⁴ Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

¹⁵ Se debe tener en cuenta que "[...] la esencia misma de la potestad invalidatoria que radica en la autotutela de la Administración Pública se encuentra orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico. Pero el fundamento de esta potestad no se encuentra en alguna mera potestad exorbitante de la Administración, ni siquiera en la autotutela de que él es titular, sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa [Ministerio de la Producción] de dar satisfacción al interés de respetar la vigencia del principio de juridicidad o del orden jurídico". Juan Carlos Morón Urbina, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, (Lima. Gaceta Jurídica, 2014), pp. 616 y 617.



Resolución Directoral

N° 502-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 04 de marzo del 2025

ARTÍCULO 4°.- INDICAR que el reconocimiento de la comisión de la infracción y sanción, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 5° inciso 5.1, literal a) del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, tiene alcances para la determinación de la responsabilidad administrativa de acuerdo al artículo 32° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas¹⁶.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias competentes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** a quien corresponda conforme a Ley .



Regístrese y comuníquese,

PATRICIA LACEY MORALES FRANCO
Directora de Sanciones – PA

PLMF/vagc/tbe

¹⁶ Título III Procedimiento Administrativo Sancionador, CAPITULO III – Etapa sancionadora.

